

CIRCULAR

No. CR-20240147

Bogotá, D.C., 12/11/2024

PARA: Instalaciones Portuarias

ASUNTO: Embarque y desembarque de pilotos prácticos por vía marítima

La Dirección General Marítima en el marco de sus funciones regula, autoriza y controla la operación de naves y artefactos navales en aguas colombianas, las actividades relacionadas con el arribo, atraque, desatraque y zarpe; como también, la prestación y ejercicio del servicio público de practicaje, propendiendo porque los actores involucrados en la cadena del transporte marítimo cumplan con las normas, directrices y aspectos de seguridad y protección marítima.

En virtud de lo establecido en el Decreto 1070 de 2015, las instalaciones portuarias de manera obligatoria deben cumplir las medidas y procedimientos contemplados en sus planes de protección, las disposiciones de seguridad marítima en sus operaciones dispuestas por DIMAR, y de esta forma implementar procedimientos seguros y eficientes; necesarios para minimizar los peligros de su integridad y el de los demás actores que confluyen en su instalación.

Se ha evidenciado que el embarque y desembarque de pilotos prácticos en los bugues cuando están atracados en una instalación portuaria puede estar sujeto a mejoras, por ello, y con el fin de facilitar y fortalecer el transporte marítimo internacional y a su vez disminuir sus riesgos, se imparten las siguientes instrucciones:

1. INSTALACIONES PORTUARIAS.

Deberán revisar y evaluar los procedimientos de acceso de personas a la instalación portuaria, con el objetivo de que se permita el ingreso y salida por vía marítima de los pilotos prácticos a los buques por el costado externo, cuando estos se encuentren atracados en la terminal y se dispongan a realizar la maniobra de zarpe y/o finalice la de atraque. Para esto, en el protocolo de comunicaciones de la interfaz firmada entre el OPIP y el OPB, debe quedar plasmada la responsabilidad que ostenta el buque para no

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

convertirse en una vulnerabilidad para la Instalación y para sí mismo, cuando se haga este tipo de embarque.

Cabe mencionar, que acuerdo al Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias - PBIP, la responsabilidad de este costado recae en el buque, por lo cual, este embarque solo puede estar autorizado, si este último acepta y asume la responsabilidad, la cual estaría por fuera del esquema de vigilancia de la Instalación Portuaria.

Es importante indicar que el procedimiento a desarrollar debe abarcar todas las medidas que deben cumplir los pilotos prácticos, teniendo en cuenta las características del buque, de la obra de atraque y amarre de la Instalación Portuaria, el tipo de operación, su entorno, amenazas y riesgos, tanto de seguridad como de protección marítima que pudieran desprenderse de la autorización del embarque o desembarque de pilotos por vía marítima.

Las instalaciones portuarias deberán informar a la Capitanía de Puerto cuando los protocolos y procedimientos de seguridad y protección marítima dispuestos en las autorizaciones de embarque o desembarque no sean cumplidos por los pilotos prácticos.

2. PILOTOS PRÁCTICOS

Los pilotos prácticos a través de sus empresas deberán solicitar y gestionar con las instalaciones portuarias las autorizaciones para ingreso y salida vía marítima, para desembarco y embarco directo a buques, según corresponda.

Con el propósito de no vulnerar o convertirse en una debilidad para el Sistema de Gestión de la Protección Marítima de la Instalación Portuaria, deberán cumplir las medidas y procedimientos establecidos por la instalación portuaria en coordinación con el buque. De igual forma deberán cumplir los aspectos relacionados con seguridad marítima, portar elementos de protección personal que se exijan en el buque y la terminal, contar con los respectivos seguros y pólizas para el ejercicio de su actividad. En lo que respecta a las embarcaciones de servicio de pilotos que desarrollen dicha maniobra deberán cumplir con todas las certificaciones exigidas por la Autoridad Marítima.

Cuando se presenten inconvenientes para dar cumplimiento de esta disposición, se debe dejar constancia en los PILREP'S y comunicar lo correspondiente a la Capitanía de Puerto.

3. CAPITANÍAS DE PUERTO

Los Capitanes de Puerto por intermedio de los inspectores de seguridad marítima en los puertos y oficiales de protección, deberán supervisar que las instalaciones

portuarias cumplan lo ordenado en la presente circular, establezcan protocolos y procedimientos de seguridad operacional para la realización de estas maniobras.

Se debe tener en cuenta que cada Instalación Portuaria es particular y tiene unas condiciones específicas que ameritan estudio en la implementación de medidas, buscando ajustarlas a los esquemas aprobados en los Planes de Protección y los Reglamentos de Condiciones Técnicas de Operación.

De igual forma, se constatará que los pilotos prácticos estén dando cumplimiento a los procedimientos y protocolos establecidos por la instalación y el buque que autorice el embarque o desembarque por vía marítima.

Se deberá hacer una reunión con los pilotos prácticos de cada jurisdicción donde se les indiquen obligaciones, forma de aceptación y aprobación del desembarque o embarque por parte de las Instalaciones Portuarias, para que la transición operacional sea exitosa.

Se insta a desarrollar los comités locales de protección a través de los cuales se de claridad de las indicaciones emitidas, con la finalidad de dar acompañamiento.

Atentamente,

Copia en papel auténtica de documento electrónico.

Vicealmi ante JOHN FABIO GIRALDO GALLO

Director General Marítimo (E).

Copia: Señores Capitanes de Puerto

CP01, CP02, CP03, CP04, CP05, CP06, CP07, CP08, CP09, CP14.

Empresas de Practicaje Agencias Marítimas